



CONSTANCIA. Al Despacho de la señora Juez, informando que venció el término para subsanar la demanda. Sírvese proveer. Puerto Asís, 12 de agosto de 2022.


LILIANA CAROLINA GUTIÉRREZ FERREIRA
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO**

Auto Interlocutorio No. 746

CIUDAD Y FECHA	PUERTO ASÍS, 12 DE AGOSTO DE 2022
PROCESO	CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
DEMANDANTE	LEIDY YOHANA ALAPE GUTIÉRREZ
APODERADA	ROSA FERNANDA RUBIANO DIAZ
DEMANDADO	CÉSAR ARMANDO VERA VELA
RADICADO	865683184001-2022-00145-00

Vista la constancia que antecede, observa el Despacho que feneció el término otorgado al extremo demandante en auto del 3 de agosto de 2022 y notificado mediante estado electrónico del 4 de agosto siguiente, para que subsanara las falencias advertidas, ante lo cual dicha parte guardó silencio.

Por lo tanto, se dará aplicación a lo estipulado en el inciso 4º del artículo 90 del C.G.P., en cuanto a rechazar la demanda sin necesidad de ordenar la entrega a la parte interesada de los documentos anexos con la misma por haberse presentado de manera virtual.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PUERTO ASÍS - PUTUMAYO**,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda de custodia y cuidado personal de la menor D.V.V.A.¹, instaurada por la señora LEIDY YOHANA ALAPE GUTIÉRREZ a través de apoderada judicial, contra CÉSAR ARMANDO VERA VELA, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO.- SIN LUGAR a la entrega a la parte demandante de la demanda y sus anexos por cuanto la misma fue presentada de manera virtual.

TERCERO.- En firme ese auto, **ARCHÍVENSE** las diligencias con los respectivos registros en el libro radicador digital.

¹ Siglas empleadas para proteger la identidad de la menor



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:
Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **467ac9ebc3e42e87a903ce60e3809b6dd5b9d2fa008d2b7acdae28846d1240d2**

Documento generado en 12/08/2022 02:47:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>